

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 227/2023

FECHA: 10/03/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6176 – 13 de abril de 2023; págs. 3-4.-

**Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario
por influenza aviar altamente patógena (IAAP)**

Viedma, 10 de marzo de 2023

Visto: el Expediente N° 217.042-SAC-2.023, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función de la confirmación del primer caso positivo de influenza aviar altamente patógena (IAAP) en aves de corral en la Provincia de Río Negro;

Que en función de ello, el Gobierno Nacional ha decidido suspender las exportaciones de productos aviares en cumplimiento de las normas internacionales, perdiendo así el estatus “libre de gripe aviar”;

Que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) efectuó las medidas de contención correspondientes, establecidas en el Manual de contingencia de influenza aviar, con el fin de evitar la propagación de la enfermedad en otros establecimientos productores de aves;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Producción y Agroindustria mediante informes y relevamientos;

Que conforme el Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que a fojas 02/03 obra Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, de fecha 08 de Marzo de 2.023, por medio de la cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial que declare el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los establecimientos avícolas afectados de la Provincia de Río Negro y por el término de un (1) año;

Que a fojas 04/08 obra informe de la Secretaría de Ganadería de los daños causados;

Que por lo anteriormente expuesto se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por influenza aviar altamente patógena (IAAP), en lo que se refiere a las actividades antes mencionadas;

Que en este contexto resulta necesario disponer e intrumentar mecanismos de asistencia impositiva y financiera para aquellos establecimientos de producción avícola afectados, tendientes a la recuperación de su capacidad productiva;

Que a fojas 17 obra el Decreto N° 105/2.023 mediante el cual se encarga el Despacho del Ministerio de Producción y Agroindustria al Señor Ministro de Educación y Derechos Humanos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria, la Agencia de Recaudación Tributaria y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00759-23;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;
Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por influenza aviar altamente patógena (IAAP) en los establecimientos de producción avícola en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, por el término de un (1) año.-

Artículo 2°.- Eximir, total o parcialmente en función del nivel de afectación, a los productores comprendidos en las actividades avícolas, al pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales y del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado 2 Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

Artículo 3°.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria y al Ministerio de Producción y Agroindustria a evaluar la capacidad contributiva de los establecimientos de producción avícolas afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

Artículo 4°.- Encomendar al Ministerio de Producción y Agroindustria a solicitar la homologación y asistencia económica a los Organismos Nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los efectos del fenómeno acontecido.-

Artículo 5°.- Facultar al Ministerio de Producción y Agroindustria a otorgar financiamiento o refinanciar deudas existentes de aquellos establecimientos de producción avícolas afectados, aplicando condiciones financieras diferenciales tendientes a reactivar su capacidad productiva.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Derechos Humanos a cargo del Despacho del Ministerio de Producción y Agroindustria.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:
CARRERAS.- Nuñez.**